

PROPUESTA DE REFORMA DE LA ORDEN MINISTERIAL DE EMPRESAS

REGULACIÓN ACTUAL	REGULACIÓN PROPUESTA 1 (rev. 27.11.09)
Primero. Solicitudes de autorización	Primero. Sin modificación
Segundo. Modelo de solicitud	Segundo. Sin modificación
Tercero. Lugares de presentación	Tercero. Sin modificación
Cuarto. Acreditación de requisitos	Cuarto. Sin modificación
Quinto: Comprobaciones, inspecciones y resolución	Quinto. Sin modificación
Sexto. Sistemas de seguridad. <p>Las empresas de seguridad dispondrán en su sede y en la de sus delegaciones, de un sistema de seguridad, físico y electrónico, compuesto, al menos, de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Puerta o puertas de acceso blindadas, con cercos reforzados, cerraduras de seguridad y contactos magnéticos, como mínimo de mediana potencia.• Ventanas o huecos protegidos con rejas fijas, macizas y adosadas, o empotradas, de acuerdo con la norma UNE 108-142, o protección volumétrica. Y además, equipos o sistemas de captación y registro de imágenes, en su interior o exterior, indistintamente.• Unidad de control y conexión con una central de alarmas. Séptimo. Armeros. <p>1. Los armeros que hayan de tener las empresas de seguridad en su sede o en sus delegaciones o sucursales, deberán reunir, para la custodia de</p>	Sexto. Sistemas de seguridad. <p>Las empresas de seguridad dispondrán en su sede y en la de sus delegaciones, de un sistema de seguridad, físico y electrónico, compuesto, al menos, de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Puerta o puertas de acceso blindadas, de acuerdo con la norma UNE ENV 1627 con cercos reforzados, cerraduras de seguridad y contactos magnéticos, como mínimo de mediana potencia.• Ventanas o huecos protegidos con rejas fijas, macizas y adosadas, o empotradas, de acuerdo con la norma UNE 108-142, o protección volumétrica. Y además, equipos o sistemas de captación y registro de imágenes, en su interior o exterior, indistintamente,• Unidad de control y conexión con una central de alarmas <p>Los elementos del sistema de alarma e intrusión instalado, estarán de acuerdo con la norma UNE EN 50131 y siguientes.</p> Séptimo. Armeros. <p>1. Los armeros que hayan de tener las empresas de seguridad en su sede o en sus delegaciones o sucursales, deberán reunir, para la custodia de</p>

las armas, al menos, las siguientes medidas de seguridad:

A) Pasivas: Mínimo grado de seguridad B, según clasificación establecida en las normas UNE 108-110-87 y UNE 108-112-87, cuando se trate de caja fuerte, y en caso de cámara acorazada, deberá contar con un muro acorazado con un mínimo grado de seguridad A, determinado en las normas UNE 108-111-87 y UNE 108-113-87, dotado de puertas y trampones acorazados, con el mismo grado de seguridad y con cerraduras pertenecientes al grupo 1R de la norma ANSI/UL-768, y que permitan una elección de, al menos, 106 combinaciones.

Los tabiques del recinto privado donde esté ubicado el armero, deberán impedir cualquier ataque con equipos mecánicos (sierras, taladros, etc.), y la puerta de acceso deberá ser blindada, de forma que impida el mismo tipo de ataque, estando dotada además de cerradura de seguridad.

B) Activas: Los armeros estarán dotados de detectores de los clasificados en la norma UNE 108-210-86, que permitan detectar cualquier tipo de ataque a través de puerta, paredes, techo o suelo.

La puerta blindada del recinto privado estará dotada de detectores que alerten de la apertura no autorizada y/o rotura de la misma o del detector, y en su interior existirán detectores volumétricos normalizados protegiendo los armeros.

Dichos sistemas de alarma estarán diferenciados de otros sistemas ubicados en las instalaciones, y sus señales serán enviadas a una central de alarmas.

2. Los armeros instalados en los lugares a que se refiere el artículo 25.1 del Reglamento de Seguridad Privada, deberán reunir las siguientes medidas de seguridad:

a) Pasivas: Mínimo grado de seguridad B, según las normas UNE 108-110-87 y UNE 108-112-87, en todo su conjunto y dotado de una cerradura

las armas, al menos, las siguientes medidas de seguridad:

a) Pasivas: Mínimo grado de seguridad **III** según clasificación establecida en las normas **UNE EN 1143-1** cuando se trate de caja fuerte, y en caso de cámara acorazada, deberá contar con un muro acorazado con un mínimo grado de seguridad **V** **UNE EN 1143-1** dotado de puertas y trampones acorazados, con el mismo grado de seguridad y con **dos** cerraduras **tipo b**, **según la norma UNE EN 1300**.

Los tabiques del recinto privado donde esté ubicado el armero, deberán impedir cualquier ataque con equipos mecánicos (sierras, taladros, etc.), y la puerta de acceso deberá ser blindada, **con arreglo a la norma UNE ENV 1627** de forma que impida el mismo tipo de ataque, estando dotada además de cerradura de seguridad.

b) Activas: Los **recintos donde ubiquen los** armeros estarán dotados de elementos de detección, de los clasificados de Grado III en la norma **UNE EN 50131-1**, que permitan detectar cualquier tipo de ataque a través de puerta, paredes, techo o suelo.

La puerta blindada del recinto privado, **que deberá estar fabricada de acuerdo con la norma UNE ENV 1627**, estará dotada de detectores que alerten de la apertura no autorizada y/o rotura de la misma o del detector, y en su interior existirán detectores volumétricos **de los clasificados de Grado III en el apartado sexto de la norma UNE EN 50131-1**, protegiendo los armeros.

Dichos sistemas de alarma estarán diferenciados de otros sistemas ubicados en las instalaciones, y sus señales serán enviadas a una central de alarmas.

2. Los armeros instalados en los lugares a que se refiere el artículo 25.1 del Reglamento de Seguridad Privada, deberán reunir las siguientes medidas de seguridad:

a) Pasivas: Mínimo grado de seguridad-III según las normas **UNE EN 1143-1** en todo su conjunto y dotado de una cerradura **tipo b**, **según la norma UNE EN 1300**. Si se dispone de servicio permanente de vigilancia con

del grupo 1R de la norma ANSI/UL-768 con un mínimo de 106 combinaciones. Si se dispone de servicio permanente de vigilancia con observación continua de la caja fuerte-armero o el citado lugar ya dispone de una cámara acorazada, el mínimo grado de seguridad será de tipo A, de las citadas normas, debiendo, en el segundo supuesto, instalarse en su interior.

Su ubicación estará en un lugar discreto y fuera de la vista del público.

b) Activas: Estarán protegidos permanentemente mediante detectores volumétricos normalizados, y la puerta estará dotada de un dispositivo que detecte la apertura no autorizada y/o la rotura del mismo.

Cuando no estén instalados en el interior de una cámara acorazada y sean autorizados para la custodia de más de tres armas, dispondrán de las medidas determinadas en el párrafo primero del número 1.b) de este apartado séptimo.

Las características técnicas de dichas medidas vendrán recogidas en el plan de protección de los lugares a que se refiere el artículo 25.1 del Reglamento de Seguridad Privada.

3. El número de armas que se podrá autorizar en depósito será el correspondiente al volumen del armero, teniendo en cuenta que el volumen medio de un arma es de 3,5 litros.

Respecto a la cartuchería, cuyo almacenamiento se hará en armero independiente al de las armas, se tendrá en cuenta que, para cada 100 cartuchos, se necesitarán 1,5 litros de capacidad.

4. En las sedes o delegaciones en que hayan de tener armeros, las empresas de seguridad dispondrán de un plan de protección, con contrato de instalación, mantenimiento y revisión del sistema electrónico, instalado por una empresa del sector autorizada, con certificación de que al menos se cumplen las medidas de seguridad contempladas en el número 1 de este apartado séptimo.

observación continua de la caja fuerte - armero o el citado lugar ya dispone de una cámara acorazada, el mínimo grado de seguridad será de tipo I de las citadas normas, debiendo, en el segundo supuesto, instalarse en su interior.

Su ubicación estará en un lugar discreto y fuera de la vista del público

b) Activas: Estarán protegidos permanentemente mediante detectores volumétricos **de los clasificados de Grado III en el apartado 6 de la norma UNE EN 50131 - 1**, y la puerta estará dotada de un dispositivo que detecte la apertura no autorizada y/o la rotura del mismo.

Cuando no estén instalados en el interior de una cámara acorazada y sean autorizados para la custodia de más de tres armas, dispondrán de las medidas determinadas en el párrafo primero del número 1.b) de este apartado séptimo.

Las características técnicas de dichas medidas vendrán recogidas en el plan de protección de los lugares a que se refiere el artículo 25.1 del Reglamento de Seguridad Privada.

3. El número de armas que se podrá autorizar en depósito será el correspondiente al volumen del armero, teniendo en cuenta que el volumen medio de un arma es de 3,5 litros.

Respecto a la cartuchería, cuyo almacenamiento se hará en armero independiente al de las armas, se tendrá en cuenta que, para cada 100 cartuchos, se necesitarán 1,5 litros de capacidad.

En los supuestos contemplados en el artículo 25.1 del Reglamento de Seguridad Privada, cuando la dotación de cartuchería sea la mínima exigible para cada una de las armas depositadas, no será necesario contar con armeros independientes.

4. En las sedes o delegaciones en que hayan de tener armeros, las empresas de seguridad dispondrán de un plan de protección, con contrato de instalación, mantenimiento y revisión del sistema electrónico, instalado por una empresa del sector autorizada, con certificación de que al menos se cumplen las medidas de seguridad contempladas en el número 1 de este apartado séptimo.

Este plan contendrá, además de las medidas técnicas anteriormente descritas, las del sistema de seguridad, enumeradas en el apartado sexto de esta Orden.

Las revisiones periódicas de las medidas de seguridad se realizarán por la empresa de mantenimiento en períodos máximos de un año, salvo que circunstancias ambientales, de seguridad o de otras clases, a juicio del Interventor de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil, aconsejaran la reducción de dichos períodos.

5. En los supuestos del artículo 25.4 del Reglamento de Seguridad Privada, en que los armeros puedan ser sustituidos por la caja fuerte del local, ésta deberá ser punto de activación de una señal de alarma, diferenciada del resto de las señales de alarma existentes en el establecimiento o local.

Dicha caja fuerte no debe dar custodia a más de un arma, salvo que las circunstancias del lugar y las medidas de seguridad del establecimiento garanticen la custodia de más armas, a juicio del Interventor de Armas y Explosivos, debiendo estar en este caso cada arma bajo llave en cajas metálicas independientes.

6. En los supuestos contemplados en el artículo 90.4 del Reglamento de Seguridad Privada, cuando el escolta no pueda garantizar la custodia del arma, como previene el artículo 144 del Reglamento de Armas, la deberá entregar a un depósito de armas autorizado, en caja fuerte que reúna las condiciones descritas en el número 5 anterior o en los Puestos de la Guardia Civil.

7. En los supuestos del artículo 93.2 del Reglamento de Seguridad Privada en que el arma pueda quedar bajo la custodia del guarda particular del campo, será custodiada en caja fuerte o armero, con grado de seguridad C, si se trata de custodia de arma larga, y B, si se trata de arma corta, según las normas UNE 108-110-87 y UNE 108-112-87, dentro de su domicilio.

8. En la solicitud del informe de idoneidad de los armeros, se hará constar el número máximo de armas a custodiar en ellos, acompañándose certificado de características técnicas del armero que se pretende instalar; proyecto del Plan de Protección en el que figuren los medios de seguridad del lugar, y plano del local con indicación de la ubicación del armero.

Este plan contendrá, además de las medidas técnicas anteriormente descritas, las del sistema de seguridad, enumeradas en el apartado sexto de esta Orden.

Las revisiones periódicas de las medidas de seguridad se realizarán por la empresa de mantenimiento en períodos máximos de un año, salvo que circunstancias ambientales, de seguridad o de otras clases, a juicio del Interventor de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil, aconsejaran la reducción de dichos períodos.

5. En los supuestos del artículo 25.4 del Reglamento de Seguridad Privada, en que los armeros puedan ser sustituidos por la caja fuerte del local, ésta deberá ser punto de activación de una señal de alarma, diferenciada del resto de las señales de alarma existentes en el establecimiento o local.

Dicha caja fuerte no debe dar custodia a más de un arma, salvo que las circunstancias del lugar y las medidas de seguridad del establecimiento garanticen la custodia de más armas a juicio del Interventor de Armas y Explosivos, debiendo estar este caso cada arma bajo llave en cajas metálicas independientes.

6. En los supuestos contemplados en el artículo 90.4 del Reglamento de Seguridad Privada, cuando el escolta no pueda garantizar la custodia del arma, como previene el artículo 144 del Reglamento de Armas, la deberá entregar a un depósito de armas autorizado, en caja fuerte que reúna las condiciones descritas en el número 5 anterior o en los Puestos de la Guardia Civil.

7. En los supuestos del artículo 93.2 del Reglamento de Seguridad Privada en que el arma pueda quedar bajo la custodia del guarda particular del campo, será custodiada en caja fuerte o armero, con grado de seguridad **III, independientemente de que se trate de arma larga o corta**, según las norma **UNE EN 1143-1**, dentro de su domicilio.

8. En la solicitud del informe de idoneidad de los armeros, se hará constar el número máximo de armas a custodiar en ellos, acompañándose certificado de características técnicas del armero que se pretende instalar; proyecto del Plan de Protección en el que figuren los medios de seguridad del lugar, y plano del local con indicación de la ubicación del armero.

9. Para el debido control y seguridad de las armas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado decimoquinto de esta Orden, sobre el Libro-Registro de entrada y salida de armas, y en el apartado decimosexto, sobre custodia de las armas.

Octavo. Sistema de seguridad de las empresas de depósito.

Las empresas que se constituyan para la actividad de depósito, custodia y tratamiento de monedas y billetes, títulos-valores y objetos valiosos o peligrosos, excepto explosivos, además del sistema descrito en el apartado sexto de esta Orden, dispondrán, en los locales en que se pretendan desarrollar dicha actividad, de un sistema de seguridad compuesto al menos por:

Equipos o sistemas de captación y registro de imágenes, con capacidad para facilitar la identificación de los autores de delitos contra las personas y contra la propiedad, para la protección perimétrica del inmueble, controles de acceso de personas y vehículos, y zonas de carga y descarga, recuento y clasificación, cámara acorazada, antecámara y pasillo de ronda de la cámara acorazada.

Los soportes destinados a la grabación de imágenes deberán conservarse durante quince días, al menos, desde la fecha de grabación, que estarán exclusivamente a disposición de las autoridades judiciales y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, a las que facilitarán inmediatamente, aquéllas que se refieran a la comisión de hechos delictivos.

El contenido de los soportes será estrictamente reservado, y las imágenes grabadas podrán ser utilizadas únicamente como medio de identificación de los autores de los delitos contra las personas y contra la propiedad, debiendo ser inutilizados los contenidos de los soportes y las imágenes, una vez transcurridos quince días desde la grabación, salvo que hubiesen dispuesto lo contrario las autoridades judiciales o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

9. Para el debido control y seguridad de las armas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado decimoquinto de esta Orden, sobre el Libro - Registro de entrada y salida de armas, y en el apartado decimosexto, sobre custodia de las armas.

Octavo. Sistema de seguridad de las empresas de depósito.

Las empresas que se constituyan para la actividad de depósito, custodia y tratamiento de monedas y billetes, títulos-valores y objetos valiosos o peligrosos, excepto explosivos, además del sistema descrito en el apartado sexto de esta Orden, dispondrán, en los locales en que se pretendan desarrollar dicha actividad, de un sistema de seguridad compuesto al menos por:

Equipos o sistemas de captación y registro de imágenes, con capacidad para facilitar la identificación de los autores de delitos contra las personas y contra la propiedad, para la protección perimétrica del inmueble, controles de acceso de personas y vehículos, y zonas de carga y descarga, recuento y clasificación, cámara acorazada, antecámara y pasillo de ronda de la cámara acorazada.

Los soportes destinados a la grabación de imágenes deberán conservarse durante quince días, al menos, desde la fecha de grabación, que estarán exclusivamente a disposición de las autoridades judiciales y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, a las que facilitarán inmediatamente, aquéllas que se refieran a la comisión de hechos delictivos.

El contenido de los soportes será estrictamente reservado, y las imágenes grabadas podrán ser utilizadas únicamente como medio de identificación de los autores de los delitos contra las personas y contra la propiedad, debiendo ser inutilizados los contenidos de los soportes y las imágenes, una vez transcurridos quince días desde la grabación, salvo que hubiesen dispuesto lo contrario las autoridades judiciales o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

Zona de carga y descarga, comunicada con el exterior mediante un

<p>Zona de carga y descarga, comunicada con el exterior mediante un sistema de puertas esclusas con dispositivo de apertura desde su interior.</p> <p>Centro de control protegido por acristalamiento con blindaje antibala de categoría y nivel A-20, según la norma UNE 108-131, que será oportunamente sustituida, en su caso, por la norma europea UNE EN 1063.</p> <p>Las paredes que delimiten o completen el referido centro, serán de igual grado de resistencia que el acristalamiento del mismo.</p> <p>Zona de recuento y clasificación, con puerta esclusa para su acceso. Generador o acumulador de energía, con autonomía para veinticuatro horas. Dispositivo que produzca la transmisión de una alarma, en caso de desatención del responsable del centro de control durante un tiempo superior a diez minutos.</p> <p>Conexión del sistema de seguridad con una central de alarmas, por medio de dos vías de comunicación distintas, de forma que la inutilización de una de ellas produzca la transmisión de la señal de alarma por la otra.</p> <p>Instalación de una antena que permita la captación y la transmisión de las señales de los sistemas de seguridad.</p> <p>Noveno. Cámaras acorazadas.</p> <p>1. Las cámaras acorazadas de las empresas que se constituyan para la actividad de depósito, custodia y tratamiento de monedas y billetes, títulos-valores y objetos valiosos o peligrosos, excepto los explosivos, han de reunir las siguientes características:</p> <p>a) Estarán delimitadas por una construcción de muros acorazados en paredes, techo y suelo, con acceso a su interior a través de puerta y trampón igualmente acorazado.</p> <p>b) El muro estará rodeado en todo su perímetro lateral por un pasillo de ronda con una anchura máxima de 60 centímetros.</p>	<p>sistema de puertas esclusas con dispositivo de apertura desde su interior.</p> <p>Centro de control protegido por acristalamiento con blindaje antibala de categoría y nivel BR4 según la norma europea UNE EN 1063.</p> <p>Las paredes que delimiten o completen el referido centro, serán de igual grado de resistencia, que el acristalamiento del mismo, es decir BR4 según la norma española UNE 108-132.</p> <p>Zona de recuento y clasificación, con puerta esclusa para su acceso. Generador o acumulador de energía, con autonomía para veinticuatro horas. Dispositivo que produzca la transmisión de una alarma, en caso de desatención del responsable del centro de control durante un tiempo superior a diez minutos.</p> <p>Conexión del sistema de seguridad con una central de alarmas, por medio de dos vías de comunicación distintas, de forma que la inutilización de una de ellas produzca la transmisión de la señal de alarma por la otra.</p> <p>Instalación de una antena que permita la captación y la transmisión de las señales de los sistemas de seguridad.</p> <p>Noveno. Cámaras acorazadas.</p> <p>1. Las cámaras acorazadas de las empresas que se constituyan para la actividad de depósito, custodia y tratamiento de monedas y billetes, títulos-valores y objetos valiosos o peligrosos, excepto los explosivos, han de reunir las siguientes características:</p> <p>a) Estarán delimitadas por una construcción de muros acorazados en paredes, techo y suelo, con acceso a su interior a través de puerta y trampón igualmente acorazado.</p> <p>b) El muro estará rodeado en todo su perímetro lateral por un pasillo de ronda con una anchura máxima de 60 centímetros.</p> <p>c) La cámara ha de estar construida en muros, puerta y trampón, con</p>
--	--

c) La cámara ha de estar construida en muros, puerta y trampón, con materiales de alta resistencia y de forma que su grado de seguridad sea como mínimo de nivel C, según las normas UNE 108-111-87 y 108-113-87, que serán oportunamente sustituidas, en su caso, por la norma europea UNE EN 1143-1.

d) La puerta de la cámara acorazada contará con dispositivo de bloqueo y sistema de apertura retardada de, al menos, diez minutos.

e) El trampón de la cámara acorazada dispondrá de un dispositivo de apertura independiente para emergencias, conectado directamente con la central de alarmas.

f) La cámara estará dotada de detectores sísmicos, detectores microfónicos u otros dispositivos que permitan detectar cualquier ataque a través de paredes, techo o suelo; detectores volumétricos en su interior. Todos estos elementos conectados al sistema de seguridad deberán transmitir la señal de alarma por dos vías de comunicación distintas, de forma que la inutilización de una de ellas produzca la transmisión de la señal de alarma por la otra.

2. Cuando el volumen de moneda imposibilite su depósito en la cámara acorazada, la empresa de seguridad podrá disponer su almacenamiento en una zona próxima a dicha cámara, debiendo estar dotada de puerta de seguridad con dispositivo de apertura automática a distancia, y manualmente sólo desde su interior. El acceso a esta zona y su interior estará controlado desde el centro de control de la empresa y protegido con un sistema de seguridad.

Décimo. Depósitos de explosivos.

Undécimo. Vehículos de transporte de fondos, valores y objetos valiosos.

Los vehículos utilizados para el transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos habrán de reunir las siguientes características:

materiales de alta resistencia y de forma que su grado de seguridad sea como mínimo de nivel **VII**, según la norma UNE EN 1143-1.

d) La puerta de la cámara acorazada contará con dispositivo de bloqueo y sistema de apertura retardada de, al menos, diez minutos.

e) El trampón de la cámara acorazada dispondrá de un dispositivo de apertura independiente para emergencias, conectado directamente con la central de alarmas.

f) La cámara estará dotada de detectores sísmicos, detectores microfónicos u otros dispositivos que permitan detectar cualquier ataque a través de paredes, techo o suelo; detectores volumétricos en su interior. Todos estos elementos conectados al sistema de seguridad deberán transmitir la señal de alarma por dos vías de comunicación distintas, de forma que la inutilización de una de ellas produzca la transmisión de la señal de alarma por la otra.

Todos estos dispositivos electrónicos deberán ser de los clasificados de Grado III en el apartado 6 de la norma UNE EN 50131 - 1

2. Cuando el volumen de moneda imposibilite su depósito en la cámara acorazada, la empresa de seguridad podrá disponer su almacenamiento en una zona próxima a dicha cámara, debiendo estar dotada de puerta de seguridad fabricada **con arreglo a la norma UNE ENV 1627** con dispositivo de apertura automática a distancia, y manualmente sólo desde su interior. El acceso a esta zona y su interior estará controlado desde el centro de control de la empresa y protegido con un sistema de seguridad.

Décimo. Sin modificación.

Undécimo. Vehículos de transporte de fondos, valores y objetos valiosos

Los vehículos utilizados para el transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos habrán de reunir las siguientes características:

<p>a) División del vehículo en tres compartimentos:</p> <p>El compartimento delantero, en el que se situará únicamente el conductor, con la puerta izquierda para su acceso, y la derecha que sólo podrá abrirse desde el interior, y separado del compartimento central por una mampara blindada sin acceso.</p> <p>La llave que permita la apertura del dispositivo de seguro interior de la puerta del conductor, quedará depositada en la sede o delegación de la empresa donde el vehículo blindado preste servicio.</p> <p>El compartimento central, en el que viajarán los vigilantes de seguridad, con una puerta a cada lado, estará separado del compartimento posterior por una mampara blindada que dispondrá de una puerta blindada, de acceso a la zona de carga de reparto, con sistema de apertura exclusiva con las laterales del vehículo, de forma que no puedan estar abiertas simultáneamente.</p> <p>En la zona de la mampara central, que delimita el compartimento donde viajan los vigilantes de seguridad, con la zona de recogida, se instalará un sistema o mecanismo que permita la introducción de objetos e impida su sustracción, dotándola de una puerta blindada que sólo se podrá abrir en la base de la empresa de seguridad.</p> <p>El compartimento posterior, destinado a la carga, estará, a su vez, dividido en dos zonas, la de reparto y la de recogida, separadas por una mampara blindada. El compartimento posterior podrá disponer de una puerta exterior en la parte trasera del vehículo, de una o dos hojas blindadas y con cerradura de seguridad, que se abrirá únicamente en las zonas exclusas de máxima seguridad donde pueda acceder el vehículo.</p> <p>La llave de la puerta mencionada en el párrafo anterior estará siempre depositada en la sede o delegación de la empresa donde el vehículo preste sus servicios.</p> <p>b) Los siguientes niveles de resistencia de los blindajes de los vehículos,</p>	<p>a) División del vehículo en tres compartimentos:</p> <p>El compartimento delantero, en el que se situará únicamente el conductor, con la puerta izquierda para su acceso, y la derecha que sólo podrá abrirse desde el interior, y separado del compartimento central por una mampara blindada sin acceso.</p> <p>La llave que permita la apertura del dispositivo de seguro interior de la puerta del conductor, quedará depositada en la sede o delegación de la empresa donde el vehículo blindado preste servicio.</p> <p>El compartimento central, en el que viajarán los vigilantes de seguridad, con una puerta a cada lado, estará separado del compartimento posterior por una mampara blindada que dispondrá de una puerta blindada, de acceso a la zona de carga de reparto, con sistema de apertura exclusiva con las laterales del vehículo, de forma que no puedan estar abiertas simultáneamente.</p> <p>En la zona de la mampara central, que delimita el compartimento donde viajan los vigilantes de seguridad, con la zona de recogida, se instalará un sistema o mecanismo que permita la introducción de objetos e impida su sustracción, dotándola de una puerta blindada que sólo se podrá abrir en la base de la empresa de seguridad.</p> <p>El compartimento posterior, destinado a la carga, estará, a su vez, dividido en dos zonas, la de reparto y la de recogida, separadas por una mampara blindada. El compartimento posterior podrá disponer de una puerta exterior en la parte trasera del vehículo, de una o dos hojas blindadas y con cerradura de seguridad, que se abrirá únicamente en las zonas exclusas de máxima seguridad donde pueda acceder el vehículo.</p> <p>La llave de la puerta mencionada en el párrafo anterior estará siempre depositada en la sede o delegación de la empresa donde el vehículo preste sus servicios.</p> <p>b) Los siguientes niveles de resistencia de los blindajes de los vehículos, determinados por la norma europea UNE EN 1063:</p> <p>Perímetro exterior del compartimento delantero central y mampara</p>
---	--

determinados por la norma UNE 108-131, que será oportunamente sustituida, en su caso, por la norma europea UNE EN 1063:

Perímetro exterior del compartimento delantero central y mampara delantera: A-30.

Perímetro exterior del compartimento posterior y suelo del vehículo: A-10.

Mampara de separación entre los compartimentos central y posterior: A-20.

Mampara de separación entre las zonas de carga: A-10.

c) Troneras distribuidas en las partes laterales y posterior del vehículo.

d) Dispositivo que permita la localización permanente del vehículo desde la sede o delegaciones de la empresa, mediante la instalación de un sistema de comunicación vía radio y por telefonía móvil celular, que permita la conexión de los miembros de la tripulación con la empresa, así como la intercomunicación de los vigilantes de seguridad de transporte y protección con el conductor del vehículo.

e) Instalación de una antena exterior en el vehículo blindado, al objeto de transmitir y recibir cualquier comunicación por medio del equipo de telefonía móvil celular.

f) Cerramientos eléctricos o mecánicos en puertas, depósito de combustible y acceso al motor, cuya apertura sólo pueda ser accionada desde el interior del vehículo.

g) Sistema de alarma con dispositivo acústico, que se pueda activar en caso de atraco o entrada en el vehículo de persona no autorizada.

h) El depósito de combustible deberá contar con protección suficiente para impedir que se produzca una explosión del mismo en el caso de que se viera alcanzado por un proyectil o fragmento de explosión, así como para evitar la reacción en cadena del combustible ubicado en el depósito, en caso de incendio del vehículo.

i) Protección contra la obstrucción en el extremo de la salida de humos

delantera:) **BR5**

Perímetro exterior del compartimento posterior y suelo del vehículo: **BR3**

Mampara de separación entre los compartimentos central y posterior:

BR4

Mampara de separación entre las zonas de carga: **BR3**

c) Troneras distribuidas en las partes laterales y posterior del vehículo.

d) Dispositivo que permita la localización permanente del vehículo desde la sede o delegaciones de la empresa, mediante la instalación de un sistema de comunicación vía radio y por telefonía móvil celular, que permita la conexión de los miembros de la tripulación con la empresa, así como la intercomunicación de los vigilantes de seguridad de transporte y protección con el conductor del vehículo.

e) Instalación de una antena exterior en el vehículo blindado, al objeto de transmitir y recibir cualquier comunicación por medio del equipo de telefonía móvil celular.

f) Cerramientos eléctricos o mecánicos en puertas, depósito de combustible y acceso al motor, cuya apertura sólo pueda ser accionada desde el interior del vehículo.

g) Sistema de alarma con dispositivo acústico, que se pueda activar en caso de atraco o entrada en el vehículo de persona no autorizada.

h) El depósito de combustible deberá contar con protección suficiente para impedir que se produzca una explosión del mismo en el caso de que se viera alcanzado por un proyectil o fragmento de explosión, así como para evitar la reacción en cadena del combustible ubicado en el depósito, en caso de incendio del vehículo.

i) Protección contra la obstrucción en el extremo de la salida de humos del motor.

del motor.

j) Sistemas de aire acondicionado, detección y extinción de incendios.

k) Número único e identificador del vehículo, que, en adhesivo o pintura reflectantes, se colocará en la parte exterior del techo del vehículo, de tamaño suficiente para hacerlo visible a larga distancia. Dicho número deberá figurar también en las partes laterales y posterior del vehículo.

l) Cartilla o certificado de idoneidad del vehículo, en los que constará su matrícula y números de motor y bastidor, y se certificará, por los fabricantes, carroceros o técnicos que hayan intervenido en la acomodación del furgón, que reúne las características exigidas en el presente apartado. Esta cartilla deberá estar depositada en la sede o delegación de la empresa donde el blindado tenga su base.

m) Cartilla de control del vehículo, en la que se recogerán sus revisiones, que deberán efectuarse trimestralmente, no debiendo transcurrir más de cuatro meses entre dos revisiones sucesivas, y en las que constará: Nombre de la empresa, número y matrícula del vehículo, y números de su motor y bastidor, así como los elementos objeto de revisión, tales como: Equipos de comunicación, alarmas, puertas, trampón, cerraduras, sistema de detección y extinción de incendios, y todos aquellos que fueran de interés para la seguridad de la dotación, el vehículo y la carga. La mencionada cartilla, que se custodiará en el propio vehículo, se firmará y fechará de conformidad con la revisión y subsanación que hubiere procedido en su caso, por el técnico encargado de la misma.

Duodécimo. Vehículos de transporte de explosivos y cartuchería metálica

Decimotercero. Locales de centrales de alarmas.

1. Los locales en que se instalen las centrales de alarmas deberán disponer de un sistema de seguridad, compuesto, al menos, por:

- Puertas exteriores blindadas, con cerraduras de seguridad y contactos

j) Sistemas de aire acondicionado, detección y extinción de incendios.

k) Número único e identificador del vehículo, que, en adhesivo o pintura reflectantes, se colocará en la parte exterior del techo del vehículo, de tamaño suficiente para hacerlo visible a larga distancia. Dicho número deberá figurar también en las partes laterales y posterior del vehículo.

l) Cartilla o certificado de idoneidad del vehículo, en los que constará su matrícula y números de motor y bastidor, y se certificará, por los fabricantes, carroceros o técnicos que hayan intervenido en la acomodación del furgón, que reúne las características exigidas en el presente apartado. Esta cartilla deberá estar depositada en la sede o delegación de la empresa donde el blindado tenga su base.

m) Cartilla de control del vehículo, en la que se recogerán sus revisiones, que deberán efectuarse trimestralmente, no debiendo transcurrir más de cuatro meses entre dos revisiones sucesivas, y en las que constará: Nombre de la empresa, número y matrícula del vehículo, y números de su motor y bastidor, así como los elementos objeto de revisión, tales como: Equipos de comunicación, alarmas, puertas, trampón, cerraduras, sistema de detección y extinción de incendios, y todos aquellos que fueran de interés para la seguridad de la dotación, el vehículo y la carga. La mencionada cartilla, que se custodiará en el propio vehículo, se firmará y fechará de conformidad con la revisión y subsanación que hubiere procedido en su caso, por el técnico encargado de la misma.

Duodécimo. Sin modificación

Decimotercero. Locales de centrales de alarmas.

1. Los locales en que se instalen las centrales de alarmas deberán disponer de un sistema de seguridad, compuesto, al menos, por:

- Puertas exteriores blindadas, **de acuerdo con la norma UNE ENV 1627** con cerraduras de seguridad y contactos magnéticos de mediana potencia como mínimo, que permitan identificar la puerta abierta fuera de las horas

<p>magnéticos de mediana potencia como mínimo, que permitan identificar la puerta abierta fuera de las horas de oficina.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Televisión en circuito cerrado para el control de los accesos y de las dependencias anejas al centro de control. Cuando la central se hallase en edificio independiente, la televisión deberá controlar también su perímetro. • Detección volumétrica en las dependencias anejas al centro de control. • • Protección de las líneas telefónicas y eléctricas, mediante acometida canalizada y protección del tendido de cables desde su entrada al edificio hasta el local en que se ubique el centro de control, siempre que sea jurídica y técnicamente posible. • • Instalación de antena o antenas que aseguren la recepción y transmisión de las señales de alarma por medio de dos vías de comunicación. <p>2. Los sistemas para la recepción y verificación de las señales de alarmas a que se refiere el apartado 6.2 del anexo al Reglamento de Seguridad Privada, estarán instalados en un centro de control, cuyo local ha de reunir las siguientes características:</p> <p>Carecer de paredes medianeras con edificios o locales ajenos a los de la propia empresa.</p> <p>En el caso de que existan muros o paredes medianeras con edificios o locales ajenos a los de la propia empresa, se construirá un muro interior circundante, construido con materiales de alta resistencia, y de forma que su grado de seguridad sea el nivel A, según las normas UNE 108-111 y 108-113, que serán oportunamente sustituidas, en su caso, por la norma europea UNE EN 1143-1.</p> <p>Acristalamiento con blindaje antibala de categoría A-20, conforme a lo</p>	<p>de oficina.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Televisión en circuito cerrado para el control de los accesos y de las dependencias anejas al centro de control. Cuando la central se hallase en edificio independiente, la televisión deberá controlar también su perímetro. • Elementos de Detección volumétrica de los clasificados de Grado III en el apartado 6 de la norma UNE EN 50131 – 1, en las dependencias anejas al centro de control. • Protección de las líneas telefónicas y eléctricas, mediante acometida canalizada y protección del tendido de cables desde su entrada al edificio hasta el local en que se ubique el centro de control, siempre que sea jurídica y técnicamente posible. • Instalación de antena o antenas que aseguren la recepción y transmisión de las señales de alarma por medio de dos vías de comunicación. <p>2. Los sistemas para la recepción y verificación de las señales de alarmas a que se refiere el apartado 6.2 del anexo al Reglamento de Seguridad Privada, estarán instalados en un centro de control, cuyo local ha de reunir las siguientes características:</p> <p>Carecer de paredes medianeras con edificios o locales ajenos a los de la propia empresa.</p> <p>En el caso de que existan muros o paredes medianeras con edificios o locales ajenos a los de la propia empresa, se construirá un muro interior circundante, construido con materiales de alta resistencia, y de forma que su grado de seguridad sea el nivel V según la norma europea UNE EN 1143-1.</p> <p>Acristalamiento con blindaje antibala de categoría, BR4 conforme a lo establecido la norma europea UNE EN 1063.</p>
---	--

establecido en la norma UNE 108-131, que será oportunamente sustituida, en su caso, por la norma europea UNE EN 1063.

Doble puerta blindada de acceso, con sistema conmutado tipo esclusa y dispositivo de apertura a distancia, debiendo ser éste manual desde su interior.

Las paredes que delimiten o completen la zona no acristalada de la sala de control, serán de igual grado de resistencia que el acristalamiento de la misma.

Control de los equipos y sistemas de captación y registro de imágenes. Sistema de interfonía en el control de accesos. La sala de control siempre estará atendida por dos operadores por turno, como mínimo. Generador o acumulador de energía, con autonomía de cuarenta y ocho horas como mínimo, en caso de corte del fluido eléctrico.

Dispositivo que produzca la transmisión de una alarma a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en caso de desatención por los operadores en un plazo superior a diez minutos.

Contará con dos vías de comunicación para la recepción y transmisión de las señales de alarma recibidas.

3. La caja fuerte a que se refiere el artículo 49.1 del Reglamento de Seguridad Privada, reunirá las características especificadas en las normas UNE 108-110 y 108-112, con nivel de seguridad B, que serán oportunamente sustituidas, en su caso, por la norma europea UNE EN 1143-1.

Cuando las llaves se custodien en el interior del local del centro de control, no será precisa la utilización de caja fuerte.

Decimocuarto. Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Decimoquinto. Libros registro

Decimosexto. Custodia de armas

Decimoséptimo. Modelo de contrato

Decimoctavo. Presentación de contratos

Doble puerta blindada de acceso **de acuerdo con la norma UNE ENV 1627**, con sistema conmutado tipo esclusa y dispositivo de apertura a distancia, debiendo ser éste manual desde su interior.

Las paredes que delimiten o completen la zona no acristalada de la sala de control, serán de igual grado de resistencia que el acristalamiento de la misma, **es decir, BR4 según la norma española UNE 108-132.**

Control de los equipos y sistemas de captación y registro de imágenes. Sistema de interfonía en el control de accesos. La sala de control siempre estará atendida por dos operadores por turno, como mínimo. Generador o acumulador de energía, con autonomía de **veinticuatro horas, como mínimo**, en caso de corte del fluido eléctrico.

Dispositivo que produzca la transmisión de una alarma a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en caso de desatención por los operadores en un plazo superior a diez minutos.

Contará con dos vías de comunicación para la recepción y transmisión de las señales de alarma recibidas.

3. La caja fuerte a que se refiere el artículo 49.1 del Reglamento de Seguridad Privada, reunirá las características especificadas con nivel de seguridad **III**, según la norma europea UNE EN 1143-1.

Cuando las llaves se custodien en el interior del local del centro de control, no será precisa la utilización de caja fuerte.

Decimocuarto. Sin modificación

Decimoquinto. Sin modificación

Decimosexto. Sin modificación

Decimoséptimo. Sin modificación

Decimoctavo. Sin modificación

Decimonoveno. Sin modificación

Decimonoveno. Fichero automatizado de contratos

Vigésimo. Comunicación de altas y bajas de personal

Vigésimo primero. Vigilancia y protección del depósito de objetos valiosos y peligrosos.

Vigésimo segundo. Vigilancia y protección del transporte de objetos valiosos o peligrosos, excepto explosivos.

1. Cuando los fondos o valores no excedan de 25.000.000 de pesetas, o de 10.000.000 de pesetas si el transporte se efectuase de forma regular y con una periodicidad inferior a los seis días, el transporte podrá ser realizado por un vigilante de seguridad, al menos, dotado del arma corta reglamentaria y en vehículo de la empresa de seguridad, debiendo contar con medios de comunicación con la sede de su empresa; si bien, en el caso de que se hayan de efectuar entregas o recogidas múltiples, sin que el valor total exceda de las expresadas cantidades, los vigilantes habrán de ser al menos dos.

2. Cuando el valor de lo transportado exceda de las cantidades determinadas en el apartado anterior, el transporte habrá de realizarse obligatoriamente por las empresas de seguridad, en vehículos blindados, con los requisitos a que se refiere el apartado Undécimo de la presente Orden.

3. La comunicación a las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Seguridad Privada o, en su caso, al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente, se efectuará cuando la cuantía de lo transportado exceda de 400.000.000 de pesetas..

4. La obligación de realizar el transporte en vehículos blindados, a la que se refiere el número 2 de este apartado, será también de aplicación a las obras de arte que en cada caso determine el Ministerio de Educación y Cultura y a aquellos objetos que por su valor, peligrosidad o expectativas que generen, señale la Dirección General de la Policía o los Gobiernos Civiles, teniendo en cuenta los antecedentes y circunstancias en relación a tales objetos.

Vigésimo. Sin modificación

Vigésimo primero. Sin modificación

Vigésimo segundo. Vigilancia y protección del transporte de objetos valiosos o peligrosos, excepto explosivos.

1. Cuando los fondos o valores no excedan de **200.000 euros** o de **90.000 euros** si el transporte se efectuase de forma regular y con una periodicidad inferior a los seis días, el transporte podrá ser realizado por un vigilante de seguridad, al menos, dotado del arma corta reglamentaria y en vehículo de la empresa de seguridad, debiendo contar con medios de comunicación con la sede de su empresa; si bien, en el caso de que se hayan de efectuar entregas o recogidas múltiples, sin que el valor total exceda de las expresadas cantidades, los vigilantes habrán de ser al menos dos.

2. Cuando el valor de lo transportado exceda de las cantidades determinadas en el apartado anterior, el transporte habrá de realizarse obligatoriamente por las empresas de seguridad, en vehículos blindados, con los requisitos a que se refiere el apartado Undécimo de la presente Orden.

3. La comunicación a las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Seguridad Privada o, en su caso, al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente, se efectuará cuando la cuantía de lo transportado exceda de **3.000.000 euros**.

4. La obligación de realizar el transporte en vehículos blindados, a la que se refiere el número 2 de este apartado, será también de aplicación a las obras de arte que en cada caso determine el Ministerio de Educación y Cultura y a aquellos objetos que por su valor, peligrosidad o expectativas que generen, señale la Dirección General de la Policía **y de la Guardia Civil** o los **Delegados de Gobierno**, teniendo en cuenta los antecedentes y circunstancias en relación a tales objetos.

5. Cuando las características o tamaño de los objetos o efectos impidan su transporte en vehículos blindados, éste se podrá realizar en otros vehículos,

5. Cuando las características o tamaño de los objetos o efectos impidan su transporte en vehículos blindados, éste se podrá realizar en otros vehículos, contando con la protección de, al menos, dos vigilantes de seguridad, que se deberán dedicar exclusivamente a la función de protección e ir armados con la escopeta a que se refiere el número 7 del presente apartado Vigésimo segundo.

Los Gobiernos Civiles, la Dirección General de la Policía, cuando el transporte exceda de los límites de la provincia o, en su caso, los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas competentes, podrán disponer una mayor protección, aumentando a tres el número de vigilantes, teniendo en cuenta los criterios de valoración y riesgo que se enumeran en el número 5 del presente apartado.

6. Cuando se realicen los transportes referidos en los números 4 y 5 de este apartado, la empresa de seguridad dispondrá de un plan de seguridad en el que se harán constar los nombres y números de los vigilantes de seguridad, rutas alternativas, claves y cualquier otro dato de interés para la seguridad, que será entregado en la Unidad Orgánica Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, con una antelación mínima de tres días a la realización del servicio.

7. El vigilante o vigilantes de protección portarán la escopeta de repetición del calibre 12/70, con cartuchos de 12 postas comprendidas en un taco contenedor.

Vigésimo tercero. Material de instalaciones.

Sin perjuicio de la correspondiente aprobación u homologación por los organismos competentes, las empresas de instalación y mantenimiento cuidarán y responderán de que los medios materiales o técnicos, aparatos de alarma y dispositivos de seguridad que instalen o utilicen, no ocasionen en su funcionamiento daños a las personas, molestias a terceros o perjuicios a los intereses generales.

contando con la protección de, al menos, dos vigilantes de seguridad, que se deberán dedicar exclusivamente a la función de protección e ir armados con la escopeta a que se refiere el número 7 del presente apartado Vigésimo segundo.

Los **Delegados de Gobierno** o la Dirección General de la Policía y de la **Guardia Civil**, cuando el transporte exceda de los límites de la provincia o, en su caso, los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas competentes, podrán disponer una mayor protección, aumentando a tres el número de vigilantes, teniendo en cuenta los criterios de valoración y riesgo que se enumeran en el número 5 del presente apartado.

6. Cuando se realicen los transportes referidos en los números 4 y 5 de este apartado, la empresa de seguridad dispondrá de un plan de seguridad en el que se harán constar los nombres y números de los vigilantes de seguridad, rutas alternativas, claves y cualquier otro dato de interés para la seguridad, que será entregado en la Unidad Orgánica Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, con una antelación mínima de tres días a la realización del servicio.

7. El vigilante o vigilantes de protección portarán la escopeta de repetición del calibre 12/70, con cartuchos de 12 postas comprendidas en un taco contenedor.

Vigésimo tercero. Material de instalaciones.

Los elementos que componen los sistemas de seguridad que vayan a conectarse a central de alarmas, de acuerdo con el art. 40.1 del Reglamento de Seguridad Privada, deberán estar aprobados conforme a la norma europea UNE EN 50131 y siguientes.

Las empresas de instalación y mantenimiento cuidarán y responderán de que los medios materiales o técnicos, aparatos de alarma y dispositivos de seguridad que instalen o utilicen, no ocasionen en su funcionamiento daños a las personas, molestias a terceros o perjuicios a los intereses generales.

Las instalaciones que vayan a conectarse a central de alarmas,

<p>Vigésimo cuarto. Homologación de sistemas de seguridad.</p> <p>A los efectos de la normativa reguladora de la seguridad privada, se entenderá por sistema de seguridad, el conjunto de aparatos o dispositivos electrónicos contra robo e intrusión, cuya activación sea susceptible de producir la intervención policial. Su instalación deberá ser efectuada por una empresa de seguridad autorizada y ajustarse a lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 43 del Reglamento de Seguridad Privada, considerándose homologados si reúnen las características determinadas en el apartado Vigésimo quinto de la presente Orden.</p> <p>Vigésimo quinto. Características de los sistemas de seguridad.</p> <p>Los sistemas de seguridad que se pretendan conectar con una central de alarmas habrán de reunir las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponer de varios elementos de protección, de los cuales al menos uno -elemento principal- ha de proteger directamente los bienes a custodiar, debiendo los demás -elementos secundarios- estar instalados en los lugares de acceso o zonas de paso obligado hacia los bienes. • Contar con tecnología que permita desde la central de alarmas la identificación singularizada de las señales correspondientes a las distintas zonas o elementos que componen el sistema, así como el conocimiento del estado de alerta o desconexión de cada una de las zonas o elementos, y la desactivación de las campanas acústicas. 	<p>deberán incluir en el certificado de instalación que exige el artículo 42 del Reglamento de Seguridad Privada, el grado de seguridad del sistema, conforme al apartado de la norma UNE EN 50131 y siguientes.</p> <p>El grado de seguridad de un sistema de alarma será el del grado más bajo aplicable a uno de sus componentes.</p> <p>Vigésimo cuarto. Homologación de sistemas de seguridad.</p> <p>A los efectos de la normativa reguladora de la seguridad privada, se entenderá por sistema de seguridad, el conjunto de aparatos o dispositivos electrónicos contra robo e intrusión, cuya activación sea susceptible de producir la intervención policial. Su instalación cuando vaya a ser conectado a central de alarmas deberá ser efectuada por una empresa de seguridad autorizada y ajustarse a lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 43 del Reglamento de Seguridad Privada, considerándose homologados si reúnen las características determinadas en los apartados tercero y vigésimo quinto de la presente Orden.</p> <p>Vigésimo quinto. Características de los sistemas de seguridad.</p> <p>Los sistemas de seguridad que se pretendan conectar con una central de alarmas habrán de reunir las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponer del número suficiente de elementos de protección, que permitan a la central de alarmas diferenciar las alarmas producidas por una intrusión de las originadas por otras causas. • Contar con tecnología que permita desde la central de alarmas la identificación singularizada de las señales correspondientes a las distintas zonas o elementos que componen el sistema, así como el conocimiento del estado de alerta o desconexión de cada una de las zonas o elementos, y la desactivación de las campanas acústicas. <p>Vigésimo sexto. Servicios de centrales de alarmas.</p>
--	---

Vigésimo sexto. Servicios de centrales de alarmas.

1. Las centrales de alarmas únicamente podrán desarrollar el servicio de centralización de las alarmas correspondientes a las competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a la prevención contra incendios.

2. Dichas centrales han de comprobar, por los medios técnicos de que dispongan, la veracidad del ataque o intrusión, no pudiendo en ningún caso efectuar estas verificaciones desplazando personal al lugar de los hechos. Se considerará prealarma la activación de un elemento secundario del sistema; entendiéndose por señal de alarma la activación del elemento o elementos principales o de más de un elemento secundario.

Verificada la alarma, las centrales la comunicarán inmediatamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad correspondientes.

3. Las centrales de alarmas sólo podrán realizar como servicio de respuesta a las señales que reciban, el de custodia de llaves a que se refiere el artículo 49 del Reglamento de Seguridad Privada, no pudiendo ser prestado tal servicio por empresas no autorizadas para esta actividad, salvo lo dispuesto para los casos de subcontratación de este servicio con empresas de vigilancia

1. Las centrales de alarmas únicamente podrán desarrollar el servicio de centralización de las alarmas correspondientes a las competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a la prevención contra incendios.

2. Dichas centrales deberán comprobar, la veracidad del ataque o intrusión, **utilizando para ello todos los medios que la tecnología permita y sean necesarios para la identificación del origen de la señal recibida. En cumplimiento del artículo 49 del Reglamento de Seguridad Privada, podrán desplazar al lugar de los hechos, cuando figure en el contrato, personal de seguridad para la verificación y, en su caso, respuesta a la alarma recibida.**

Se considerará alarma:

- a) **La activación secuencial, en un espacio de tiempo inferior a diez minutos, de tres o más elementos.**
- b) **La activación de dos detectores seguida de la recepción de una imagen asociada a los mismos, en un espacio de tiempo no superior a diez minutos.**
- c) **La activación de dos detectores y la recepción de un sonido asociado a alguno de ellos, en un periodo de tiempo no superior a diez minutos.**
- d) **El accionamiento voluntario de pulsadores**

Cumplidos estos requisitos y aquellos otros que se consideren imprescindibles para asegurar la veracidad de la señal de alarma recibida, se comunicará ésta de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad correspondientes.

3. Las centrales de alarmas podrán realizar como servicio de respuesta a las señales que reciban **los previstos en** el artículo 49 del Reglamento de Seguridad Privada, no pudiendo ser prestado tal servicio por empresas no autorizadas para esta actividad, salvo lo dispuesto para los casos de subcontratación de este servicio con empresas de vigilancia y protección de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de Seguridad Privada. En cualquier caso, y salvo lo dispuesto en el artículo 49.3

y protección de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de Seguridad Privada. En cualquier caso, y salvo lo dispuesto en el artículo 49.3 del repetido Reglamento, o cuando las llaves se custodien en el interior del centro de control, Estas se depositarán en caja fuerte, destinada exclusivamente a esta finalidad y que cuente con los niveles de resistencia a que se refiere el apartado noveno de la Orden por la que se concretan determinados aspectos en materia de medidas de seguridad, en cumplimiento del Reglamento de Seguridad Privada, debiendo estar instalada en la sede o delegaciones autorizadas de la empresa contratante del servicio o de las subcontratantes. Cuando la caja fuerte pese menos de 2.000 kilogramos, deberá estar anclada de manera fija al suelo o pared.

del repetido Reglamento, o cuando las llaves se custodien en el interior del centro de control, estas se depositarán en caja fuerte, destinada exclusivamente a esta finalidad y que cuente con los niveles de resistencia a que se refiere el apartado noveno de la Orden por la que se concretan determinados aspectos en materia de medidas de seguridad, en cumplimiento del Reglamento de Seguridad Privada, debiendo estar instalada en la sede o delegaciones autorizadas de la empresa contratante del servicio o de las subcontratantes. Cuando la caja fuerte pese menos de 2.000 kilogramos, deberá estar anclada de manera fija al suelo o pared.

4.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Seguridad Privada, los Jefes Superiores o Comisarios Provinciales, en su caso, cuando el sistema, conectado o no a una central de alarmas, origine dos o más falsas alarmas en el plazo de un mes, acordarán la suspensión del servicio, ordenando su desconexión o la obligación de silenciar las sirenas interiores o exteriores que posea el mismo, por el tiempo que se estime conveniente.

El plazo de desconexión oscilará entre uno, tres, seis y doce meses, en función de que se trate de la primera, segunda, tercera o cuarta propuesta de desconexión, pudiendo ser indefinida a partir de la quinta.

Durante el tiempo de desconexión, la central de alarmas no podrá transmitir, procedente del usuario de ese sistema, ningún aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cuando el sistema pertenezca a un establecimiento obligado, al no poder desconectarse el sistema, se exigirá que la verificación, por el periodo de tiempo previsto para la desconexión, se realice a través de un servicio de vigilantes de seguridad de los previstos en el artículo 49 del reglamento de Seguridad Privada.

La nueva conexión llevará aparejada, por parte de la central de alarmas, la presentación del proyecto de seguridad y características del sistema, así como su mejora, actualización o adecuación a los contenidos de la presente Orden.

Dicho acuerdo deberá ser ratificado por el Delegado o Subdelegado de Gobierno en el plazo establecido normativamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Sustituida

Los sistemas de seguridad instalados antes de la fecha de entrada en vigor de la **modificación** de la presente orden, y que a continuación se citan, se adecuarán a lo dispuesto en ésta, dentro de los siguientes plazos a partir de aquella fecha:

Un año para que las empresas de seguridad inscritas en el Registro correspondiente adecuen su sistema de seguridad a lo establecido en el apartado sexto de esta Orden.

Cinco años para que los sistemas de seguridad electrónicos **conectados a central de alarmas**, que no tengan expresamente señalado un plazo menor, se adecuen a lo dispuesto en los apartados Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto de la presente Orden.